



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARÍA LARIOS CASTELLAR, GUSTAVO LARA ZAMBRANO y LUZ MARINA DE LA HOZ ARCE en calidad de miembros de la “VEEDURÍA POR LA VIGILANCIA, TRANSPARENCIA DE LA INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO ATLÁNTICO”
Accionado(s): SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MALAMBO
Radicación: 084334089002-2024-00126-00
Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la solicitud de impugnación presentada los accionantes. Sírvase proveer.

Malambo, siete (7) de mayo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificados los respectivos términos, se tiene que los accionantes **MARÍA LARIOS CASTELLAR, GUSTAVO LARA ZAMBRANO y LUZ MARINA DE LA HOZ ARCE** en calidad de miembros de la “VEEDURÍA POR LA VIGILANCIA, TRANSPARENCIA DE LA INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO ATLÁNTICO”, presentaron escrito de impugnación el tres (3) de mayo de 2024 y la diligencia de notificación de la sentencia se llevó a cabo el dos (02) de mayo de la misma anualidad, a través de los correos electrónicos de los interesados, es decir, la solicitud se elevó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual contempla:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Asimismo, la Ley 2213 de 2022, contempló en su artículo 8º, inciso 3, respecto a las notificaciones que se realizan a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del interesado: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por los accionantes **MARÍA LARIOS CASTELLAR, GUSTAVO LARA ZAMBRANO y LUZ MARINA DE LA HOZ ARCE** en calidad de miembros de la “VEEDURÍA POR LA VIGILANCIA, TRANSPARENCIA DE LA INVERSIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO ATLÁNTICO”, contra el fallo proferido por este despacho el veintinueve (29) de abril de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto para ser repartido entre los **JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SOLEDAD- ATLÁNTICO**.



TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuesta para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a3434147432fbd5eca9765638295f06825abfc5bf345b2c83af615202a9553**

Documento generado en 07/05/2024 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>